

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto,
Cali, octubre 20 del 2022

Auto No.2255
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, octubre veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00381-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	FRANCISCO VELASCO ZAMBRANO
DEMANDADO	LINA MARIA PULIDO MUÑOZ

Al revisar el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO interpuesto mediante apoderado judicial por FRANCISCO VELASCO ZAMBRANO contra LINA MARIA PULIDO MUÑOZ observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1º). No Se ha indicado en la demanda, si la demandada tiene en su poder pruebas que deba aportar al proceso, al momento de contestar la misma. (Art. 82 del C. Gral. del Proceso.)

2º). No se aportó con la demanda, constancia de envió y recibido de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada señora LINA MARIA PULIDO MUÑOZ, la cual debe de cumplir con lo requerido legalmente, es decir deberá de certificarse en su envió y recepción. (Ley 2213/2022).

3º). Indique el actor, si en algún momento puso en conocimiento de las autoridades, los hechos de violencia o maltrato que dice haber sufrido.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al doctor NICOLAS ALCIDES LENGUA PORTILLA, abogado en ejercicio identificado con la T.P. No. 261.256 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 179 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28918afa2839362d6b426d5d96e6b694fef2f01be093eeca80021f4fc4836c02**

Documento generado en 20/10/2022 12:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>